



*Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón*

Fundamentos de Ordenanza N° 505

VISTO:

Que resulta necesario suscribir el respectivo Convenio de Cooperación con el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires, en relación con el Programa "Hogar de Ancianos" y

CONSIDERANDO:

Que el aludido Convenio posibilitará la atención integral de los ancianos que se encuentran alojados en el Hogar Municipal Casa de los Abuelos "Los Derechos de la Ancianidad";

Que es éste un servicio que se les brinda a personas de la tercera edad que se encuentran en total estado de desamparo, encontrando en su alojamiento municipal con las necesidades alimenticias, sanitarias y habitacionales cubiertas en una etapa de fácil e injusta vulnerabilidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo N° 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por lo expuesto:


María E. Martínez
SECRETARÍA


Roberto Martínez
SECRETARÍA



*Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona la

ORDENANZA N° 509

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir, con las autoridades del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires, el Convenio de Cooperación que obra como anexo I de la presente Ordenanza, en relación con el Programa "Hogar de Ancianos". -

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo procederá a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan. -

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Presidente Perón, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete y aprobada por unanimidad del Cuerpo de Concejales.

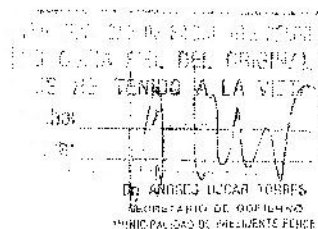

Ricardo A. Biondini
Secretario




María Victoria
Secretaria



Ministerio de
Desarrollo Humano
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires



CONVENIO DE COOPERACION

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, en adelante el MINISTERIO representada en este acto por el Sr. Ministro, con domicilio en 55 N° 570 en la localidad de La Plata, partido de la Plata y la Municipalidad de (Hogar de Ancianos), con domicilio en de la localidad de partido de, en adelante la INSTITUCION, representada en este acto por el Sr./Sra. de la localidad de partido de, acuerdan suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACION**, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El MINISTERIO subvencionará en el marco del Programa "Hogar de Ancianos", la atención gratuita de once (11) personas mayores de ambos sexos, de 60 años en adelante, que se encuentren en situación de riesgo y que necesiten de este aporte para satisfacer las necesidades básicas. La subvención mensual por cada persona mayor será de Pesos trescientos cincuenta (350.-), monto que permanecerá invariable hasta que el Ministerio de Desarrollo Humano disponga su modificación, por Resolución fundada. El pago de las subvenciones que no se cubrieren en el bimestre, serán descontadas de los importes que se abonen en el bimestre siguiente. La INSTITUCION deberá abrir una cuenta bancaria a su nombre con dos firmas autorizadas, donde se depositarán los fondos provenientes de estas subvenciones. Para el supuesto que los montos recibidos bimestralmente sean iguales o mayores a los veinte mil pesos (\$ 20.000.-), ésta deberá ser una cuenta corriente y destinada exclusivamente a las operaciones realizadas con dichos fondos.

SEGUNDA: La INSTITUCION queda obligada a admitir aquellas solicitudes de ingreso que emanen del Programa **TERCERA EDAD**, las que no podrán exceder del 50% de las subvenciones conveniadas, los solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones psicofísicas.

1. Ser autoválidos e independientes.
2. No padecer enfermedades infecto contagiosas, trasmisibles
3. Ni patologías psiquiátricas.



TERCERA: La INSTITUCION queda obligada a:

- a) Efectuar al beneficiario un examen psicofísico con una periodicidad no mayor de 6 (seis) meses.
- b) Atender con carácter obligatorio a la salud de los residentes, a través de acciones preventivas, de tratamiento y de rehabilitación.
- c) Derivar, previa detección, a los servicios adecuados a aquellos beneficiarios que, en casos específicos, requieran una atención especializada.
- d) Brindar a los beneficiarios residentes una atención adecuada y permanente, a efectos de evitar el autocuidado. La misma estará a cargo de personal idóneo y responsable.
- e) Proveer en forma adecuada a su alimentación, higiene, vestuario y alojamiento.
- f) Coordinar con el personal de la INSTITUCION actividades que tendrán objetivos de tipo laboral, artístico, cultural y recreativo. Tales actividades deberán asentarse por escrito en cronogramas mensuales, los que deberán estar disponibles al momento de la supervisión.
- g) Promover, a través de los medios que considere conveniente, el logro y mantenimiento de un estrecho vínculo entre el beneficiario y su grupo familiar y/o de sus personas allegadas, estimulando asimismo el contacto social dentro y fuera de la INSTITUCION.
- h) Estimular a su personal a que asista a todos aquellos cursos y jornadas organizadas, auspiciadas o sugeridas por el MINISTERIO que hagan a la actualización en la materia.
- i) Confeccionar para cada internado un legajo, la documentación que lo integre deberá mantenerse actualizada y se referirá a los aspectos médicos, psicológicos y sociales, del beneficio.



Ministerio de
Desarrollo Humano
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

MANUEL JOSÉ DOMÍNGUEZ
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MINISTERIO DE PRESIDENTE PERCE

CUARTA: La INSTITUCION tendrá a su exclusivo cargo la administración de los importes establecidos en la Cláusula Primera, debiendo dichos montos ser aplicados a las obligaciones que asume por el presente CONVENIO.

QUINTA: La INSTITUCION remitirá por única vez a el MINISTERIO el Formulario de la Matrícula Total (FORM.1) en debida forma; y del 1 al 5 de cada mes vencido las Planillas de Altas y Bajas (FORM.2) especificando sus fechas. Asimismo con un plazo de 30 (treinta) días finalizado el bimestre subvencionado, deberá presentar la Planilla Demostrativa de Gastos (FORM.3), reservándose el MINISTERIO el derecho al rechazo de gastos que no coincidan con el fundamento de estas obligaciones para lo cual fuera otorgada la subvención. La falta de cumplimiento en término de estas obligaciones acarreará el atraso en el pago de las subvenciones del bimestre siguiente, imputable exclusivamente a la INSTITUCION, y no pudiendo la misma efectuar reclamo alguno a el MINISTERIO. La liquidación a efectivizarse se realizará sobre la base de la matrícula rendida y la especificación de las respectivas fechas.

SEXTA: Los Formularios 1, 2 y 3 deberán ser suscriptos por el Director o Persona Responsable del Hogar de Ancianos, y por el Responsable Legal o Apoderado de la INSTITUCION, quienes deberán notificar dicha Personería ante el MINISTERIO a la brevedad y por medio fehaciente.

SEPTIMA: El MINISTERIO realizará el monitoreo y evaluación del funcionamiento de la INSTITUCION tendiendo al control de la cantidad y calidad del servicio que se presta a los beneficiarios. La INSTITUCION deberá permitir, en cualquier momento, la supervisión total o parcial de la misma, por parte del personal de el MINISTERIO así como también de las Auditorías que a juicio de este Organismo y/o del Honorable Tribunal de Cuentas se consideren de interés, debiendo en ambos casos, ajustarse a las directivas, disposiciones y recomendaciones que de éstos procedan. Asimismo deberán estar en todo momento a disposición de la Auditoría, los libros contables con sus registros al día, los originales de las facturas de gastos y los resúmenes de cuenta bancaria respectivos.

RECEBIDO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MINISTERIO DE PRESIDENTE PERCE
10/05/2010



Ministerio de
Desarrollo Humano
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

OCTAVA: El presente **CONVENIO DE COOPERACION** tendrá una duración de 12 (doce) meses a partir del 1º de Enero 2008, prorrogable por igual período por decisión unilateral del **MINISTERIO**. La rescisión del **CONVENIO** podrá ser efectuada por cualquiera de las partes, previa notificación de sesenta (60) días anteriores a la fecha de vencimiento por medio de telegrama colacionado o por cualquier otro medio fehaciente.

NOVENA: En caso de incumplimiento total o parcial de las prescripciones del presente **CONVENIO**, el **MINISTERIO** podrá rescindir el mismo sin perjuicio de las medidas legales que en el caso hubiere lugar. En tal caso la **INSTITUCION** deberá reintegrar las sumas correspondientes a las subvenciones no utilizadas, de conformidad con los valores vigentes a la fecha de su devolución.

DECIMA: A los efectos del envío del cheque o interdepósito bancario para el pago de las subvenciones acordadas, el mismo será dirigido a nombre de con domicilio en de la localidad de Partido de

DECIMOPRIMERA: A todos los efectos legales derivados del presente **CONVENIO DE COOPERACION**, las partes constituyen domicilio en los denunciados "ut- supra", donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extra judiciales que se efectúen. Asimismo se someten a la **JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA**, renunciando a todo otro **FUERO O JURISDICCION** que pudiere corresponder.

DUODECIMA: En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de LA PLATA, a los días del mes de